



DOCUMENTO : 02880901
REGISTRO EXP. : 00045338
EXPEDIENTE CRSPA : N°045-2016-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : JORGE CARRANZA NAZARIO
INFRACCION : "EXTRACCIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS SIN PERMISO DE PESCA".

Resolución Administrativa CORESPA

N°00024-2021-GRL/CORESPA-ATD

Huacho, 17 de mayo del 2021

VISTO:

El expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA N°045-2016-GRL/CRSPA; seguido por el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** contra **JORGE CARRANZA NAZARIO** con DNI: 15617084, en calidad de armador de la E/P "VALIANT" con matrícula HO-43789-BM, por incurrir en la infracción de **EXTRAER** recursos hidrobiológicos sin contar con permiso de pesca; sub código 1.1 realizar actividades **EXTRACTIVAS** sin el correspondiente permiso de pesca.

ATENDIENDO:

Que, el Reporte de Ocurrencias N°005-002-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA5 N°002422 de fecha 27/ENERO/2014, que obra a fojas 05 del presente expediente administrativo en el cual los inspectores de la DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P "VALIANT" con matrícula HO-43789-BM quien tiene como Armador al Sr. JORGE CARRANZA NAZARIO (en adelante el ADMINISTRADO) con DNI: 15617084, por extraer 500 KG del recurso hidrobiológico "BONITO" sin contar con el correspondiente permiso de pesca, infracción que amerita sanción según lo establece el código 1 sub código 1.1 del D.S. N°019-2011-PRODUCE que establece decomiso y multa, ascendente a la suma de S/. 29,640.00 (Veintinueve mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: *"Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento"*. Asimismo, señala, que: *"El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*. Igualmente señala que: *"Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares"*.

SEGUNDO. - Que, en ese sentido el Decreto Ley N°25977 – LGP, Art. 2 señala: *"Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"*.

TERCERO. - Que mediante D.S. N°012-2001-PE - RLGP, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la DGSFS-PA, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento,



control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

CUARTO. - Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del RFSAPA, aprobado mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N°27444 - LPAG, en procedimientos sancionadores como los que son competencia de la CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

QUINTO: Que, en el operativo de control de fecha 27/ENERO/2014 llevado a cabo por los inspectores de la DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron que la E/P “VALIANT” con matrícula HO-43789-BM extrajo recurso hidrobiológico “BONITO” sin el permiso de pesca correspondiente, por lo cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias N°005-002-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA5 N°002422, habiendo cometido una infracción al núm. 1) del Art. 134 del RLGP *“Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente”*.

SEXTO: Que, mediante Informe N°232-2016/GRL-GRDE-DRP/PBERNALP de fecha 23/ENERO/2016, realizado por el Supervisor OSECOVI – DIREPRO LIMA, informa sobre el Reporte de Ocurrencias N°005-002-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA5 N°002422 de fecha 27/ENERO/2014, contra el ADMINISTRADO, en calidad de armador de la E/P “VALIANT” con matrícula HO-43789-BM, por extraer el recurso hidrobiológico “BONITO” sin contar con el correspondiente permiso de pesca.

SEPTIMO: Que, el Art. 77 de la LGP, dispone que *“constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia”*.

OCTAVO: Que, el Principio de Tipicidad, en el cual se establece que *“solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)”*.

NOVENO: Que, mediante Resolución Administrativa Corespa N°051-2017-GRL/CRSPA de fecha 20/JULIO/2017, se resuelve; SANCIONAR al ADMINISTRADO, en calidad de armador de la E/P “VALIANT” con matrícula HO-43789-BM, por extraer el recurso hidrobiológico “BONITO” sin contar con el correspondiente permiso de pesca.

DECIMO: Que, mediante Cedula de Notificaciones N°061-2017-GRL/CRSPA se notificó al ADMINISTRADO, en calidad de armador de la E/P “VALIANT” con matrícula HO-43789-BM, la Resolución Administrativa Corespa N°051-2017-GRL/CRSPA de fecha 20/JULIO/2017.

DECIMO PRIMERO: Que, mediante escrito simple de fecha 06/OCTUBRE/2017 el ADMINISTRADO, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa Corespa N°051-2017-GRL/CRSPA de fecha 20/JULIO/2017.

DECIMO SEGUNDO: Que, mediante Resolución Administrativa Corespa N°083-2017-GRL/CRSPA de fecha 13/OCTUBRE/2017, se resuelve; declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el ADMINISTRADO.



DECIMO TERCERO: Que, mediante Cedula de Notificaciones N°002-2018-GRL/CRSPA se notificó al ADMINISTRADO, Resolución Administrativa Corespa N°083-2017-GRL/CRSPA de fecha 13/OCTUBRE/2017.

DECIMO CUARTO: Mediante Informe Legal N°00035-2021-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 23/FEBRERO/2021, realizado por el especialista legal, da cuenta de la evaluación hecha al Exp. N°045-2016-GRL/CRSPA, y recomienda el Archivo por haberse cumplido los presupuestos de PRESCRIPCION establecidos en el Art. N°252 y 253 del TUO de la Ley N°27444.

DECIMO QUINTO: Que, en el análisis de los actuados del presente expediente administrativo, seguido contra el ADMINISTRADO, en calidad de armador de la E/P “VALIANT” con matrícula HO-43789-BM, se ha acreditado que extrajo el recurso hidrobiológico “BONITO” sin contar con el correspondiente permiso de pesca conducta que se adecua al supuesto de hecho descrito en núm. 1) del Art. 134 del RLGP *“Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente”*, infracción que amerita sanción según lo establece el código 1 sub código 1.1 del D.S. N°019-2011-PRODUCE que establece decomiso y multa, ascendente a la suma de S/. 29,640.00 (Veintinueve mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles)

DECIMO SEXTO: Que, TUO de la Ley N°27444 en el Art. 252.- Prescripción, inc. 252.1.- *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...), dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”*, inc. 252.2.- *“El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido (...)”*, inc. 252.3.- *“(...) en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la iniciación administrativa, solo cuando se adviertan que se hayan producido situaciones de negligencia”*. La fecha que se cometió la infracción 27/ENERO/2014 hasta la actualidad, supera los 04 años sin aún existir ningún actuado resolutorio. En ese sentido se ha cumplido con el presupuesto de PRESCRIPCION, por lo cual se torna incompetente en razón del tiempo el órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador.

DECIMO SETIMO: Que, TUO de la Ley N°27444 en el Art. 253.- Prescripción de la Exigibilidad de las multas impuestas. 1. *“La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme”*, mediante Resolución Administrativa Corespa N°051-2017-GRL/CRSPA de fecha 20/JULIO/2017 a la actualidad, supera los 02 años y en ese sentido se ha cumplido con el presupuesto de PRESCRIPCION DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS, por lo cual se torna incompetente en razón del tiempo por el órgano correspondiente proseguir con el procedimiento coactivo. También se observa la desatención de parte de las ex autoridades en el cumplimiento de los plazos conforme a ley, dejando recaer en Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas según lo expuesto.

DECIMO OCTAVO: Que, en sesión plena de fecha 20/ABRIL/2021, la CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de Producción, del Gobierno Regional de Lima, contando con Quorum reglamentario, se aprobó por mayoría de sus integrantes y por las facultades administrativas que



se le ha conferido mediante Resolución Administrativa Corespa N°00003-2021-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto Ley N°25977 - LGP en concordancia con lo dispuesto en el RFSAPA, aprobado mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, Art. 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la CORESPA, emitir resolución que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - **ARCHIVAR** de manera definitiva el Exp. N°045-2016-GRL/CRSPA, seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA contra JORGE CARRANZA NAZARIO, en calidad de armador de la E/P “VALIANT” con matrícula HO-43789-BM, por haberse cumplido los presupuestos de PRESCRIPCION establecidos en el Art. N°252 y 253 del TUO de la Ley N°27444.

SEGUNDO. – **DERIVAR** copia de los actuados a SECRETARIA TECNICA de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Lima, para determinar la responsabilidad de aquellos servidores o funcionarios que por su acción u omisión indujeron a caducidad y prescripción del presente caso.

TERCERO. – **PUBLICAR** la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE



Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
PRESIDENTE - CORESPA



Abg. Johel Iván Graciano Arce
SECRETARIO TÉCNICO - CORESPA